



# REGLAMENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE REPRESENTANTES

## SINDICATO NACIONAL ÚNICO Y DEMOCRÁTICO DE LOS TRABAJADORES DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

### CAPÍTULO I DEFINICIONES Y FACULTADES

**Artículo 1.-** El Consejo Nacional de Representantes (en lo sucesivo CNR o Consejo) es un órgano permanente del Sindicato, en el que los trabajadores a través de sus representantes sindicales constituyen el pleno del Sinudet, mismo que está supeditado a las decisiones de la Asamblea General y del Congreso General, así como a la Declaración de Principios, Estatutos y reglamentos de la organización.

Expresa la voluntad soberana de sus representados; ejerce el control de la base sobre el Comité Ejecutivo Nacional (CEN); sus integrantes intervienen de manera directa en todos los asuntos laborales de su respectiva unidad de trabajo y, como órgano colectivo soberano tiene capacidad para ejercer los poderes que los agremiados den a su Sindicato.

**Artículo 2.-** En cada Unidad de Base los trabajadores elegirán de manera directa para un período de 4 (cuatro años) a un representante sindical propietario y un suplente por cada 10 (diez) trabajadores o fracción menor.

De conformidad con el Artículo 8 de los Estatutos, el cual permite la sindicalización de los trabajadores de confianza, éstos podrán ser representantes sindicales, exceptuando los de los tres primeros niveles de la estructura orgánica del Banco.

Los representantes pueden ser reelectos. No obstante, la mayoría (la mitad más uno) de los trabajadores de la Unidad de Base, por medio de una Asamblea, puede cambiarlos en cualquier momento.

En estos casos deberá elaborarse un Acta suscrita por los trabajadores presentes en la Asamblea, la cual deberá ser entregada al CEN.

**Artículo 3.-** El Consejo deberá reunirse en asamblea ordinaria por lo menos una vez al año y a convocatoria de su Coordinación del Consejo Nacional de Representantes ("Coordinación"), con el apoyo logístico y la participación del CEN. La convocatoria a esta Asamblea Ordinaria deberá publicarse con diez días naturales de anticipación, por lo menos.

El CNR también podrá reunirse de manera extraordinaria las veces que sea necesario, cuando la importancia y urgencia de los asuntos a tratar así lo requieran, a juicio de su Coordinación o a solicitud del CEN o de las comisiones nacionales autónomas. En estos casos se convocará por lo menos con un día hábil de anticipación precisando en la convocatoria el asunto urgente o importante que se vaya a tratar.

**Artículo 4.-** Para que el CNR pueda constituirse en asamblea legal, deberá estar presente la mitad más uno de sus integrantes. De no reunirse este quórum por dos



## **REGLAMENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE REPRESENTANTES**

### **SINDICATO NACIONAL ÚNICO Y DEMOCRÁTICO DE LOS TRABAJADORES DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR**

veces consecutivas, se convocará con 24 (veinticuatro) horas de anticipación a una tercera asamblea, la que tendrá validez legal aunque no se reúna el quórum establecido.

**Artículo 5.-** El Consejo tiene facultades para:

- a) Establecer las políticas concretas de las estrategias aprobadas por el Congreso General y acordar acciones y tácticas ante situaciones imprevistas que impliquen una toma de posición del Sindicato.
- b) Estudiar y aprobar en su caso los anteproyectos de Condiciones Generales de Trabajo (CGT) y demás convenios de carácter laboral.
- c) Formular los pliegos de peticiones del Sindicato para que sean presentados por medio del CEN.
- d) Discutir y resolver sobre el presupuesto anual que le presente el CEN.
- e) A propuesta del CEN, autorizar la designación del asesor jurídico de la organización.
- f) Convocar al Congreso General con el CEN y las comisiones nacionales autónomas.
- g) Vigilar la aplicación de los acuerdos de los Congresos, de los plenos del CNR y evaluar el informe anual del CEN.
- h) Nombrar comisiones de trabajo para desarrollar proyectos concretos.
- i) Conocer de las sustituciones de los integrantes del CEN.
- j) Conocer y sancionar los informes que le presenten las comisiones nacionales autónomas y la Comisión Nacional Electoral.
- k) Discutir y resolver de manera específica sobre la política de relaciones del Sindicato.
- l) Elegir a los integrantes de las comisiones nacionales autónomas de Honor y Justicia y de Vigilancia y Fiscalización, así como de la Comisión Nacional Electoral.
- m) Elegir a los integrantes de su órgano de Coordinación.
- n) Solicitar en cualquier momento, informes de las actividades realizadas por el Consejo Editorial y Económico Autónomo de la revista *Inventario*.
- o) Reunirse de manera extraordinaria para resolver sobre los dictámenes que le presente la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia.
- p) Acordar la enajenación de los bienes muebles e inmuebles que son patrimonio del Sindicato.
- q) Aprobar las cuotas extraordinarias, su monto, duración y forma de pago, así como conocer de cualquier medida necesaria que implemente el CEN para que el Sindicato pueda recaudar fondos.
- r) Evaluar al Secretario General del CEN.
- s) Las que decidan el Congreso o la Asamblea General y las que se desprendan de los Estatutos y el carácter ampliamente representativo de este órgano.



# REGLAMENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE REPRESENTANTES

## SINDICATO NACIONAL ÚNICO Y DEMOCRÁTICO DE LOS TRABAJADORES DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

### CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN DEL CNR

**Artículo 6.-** Para cumplir de mejor manera con sus atribuciones y facultades, la Coordinación del Consejo Nacional de Representantes se integra con un Coordinador, un Secretario y un Vocal, quienes deberán ser electos en asamblea del CNR para un período de 4 (cuatro) años. Podrán ser reelectos en el mismo cargo para el periodo inmediato posterior y ser removidos por la Asamblea cuando así se considere pertinente. Los integrantes de la Coordinación deberán cumplir con los requisitos que establece el Artículo 25 de los Estatutos.

**Artículo 7.-** La Coordinación del CNR es un órgano auxiliar del Consejo para optimizar su funcionamiento manteniendo contacto permanente con los demás órganos del Sindicato y con los representantes sindicales.

**Artículo 8.-** Para cumplir con los objetivos que le define el Artículo 22 de los Estatutos, la Coordinación del CNR tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coordinarse con el CEN para realizar las actividades y tareas conjuntas que acuerden el Consejo y el Congreso General, o que se desprendan de los Estatutos y reglamentos.
- b) Cuidar que ningún órgano sindical exceda sus facultades en detrimento de la soberanía del Consejo.
- c) Recabar en cualquier tiempo la información necesaria sobre la atención a los asuntos relevantes que atiende el CEN.
- d) Acordar con el CEN y con las comisiones autónomas los mecanismos que permitan mantener una comunicación fluida sobre los temas trascendentes del Sindicato.
- e) Realizar diagnósticos sobre la situación sindical y las condiciones de trabajo desde la perspectiva de los representantes sindicales.
- f) Recibir con 10 (diez) días de anticipación la información que se vaya a analizar en la Asamblea del CNR.
- g) Recoger las experiencias relevantes de su función, difundirlas y promover la formación de cuadros sindicales entre los representantes.
- h) Distribuirse de manera colegiada actividades y tareas propias de las necesidades de la Coordinación.
- i) Brindar orientación y asesoría en materia sindical a los representantes sindicales, con el apoyo del CEN, si fuera necesario.
- j) Convocar a la asamblea ordinaria anual del CNR, en conjunto con el CEN y las comisiones autónomas; o por sí sola cuando se juzgue que se requiere realizar una asamblea extraordinaria.
- k) Informar al pleno del Consejo, y al Congreso General en su caso, sobre sus actividades y resultados.
- l) Las que expresamente le confiera el pleno del CNR.



## **REGLAMENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE REPRESENTANTES**

### **SINDICATO NACIONAL ÚNICO Y DEMOCRÁTICO DE LOS TRABAJADORES DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR**

**Artículo 9.-** Son funciones del Coordinador:

- a. Representar al Consejo y presidir sus asambleas y reuniones.
- b. Participar en las reuniones del CEN o solicitar las minutas con los acuerdos relevantes.
- c. Firmar las convocatorias a asambleas ordinarias o extraordinarias del CNR, con los dirigentes de los órganos que establecen los Estatutos.
- d. Fundamentar y firmar, con el Secretario de la Coordinación, las convocatorias a asambleas extraordinarias a que hace referencia el inciso j) del Artículo 8 de este Reglamento.
- e. Presidir la Comisión de Evaluación de los integrantes del CEN.
- f. Convocar a Asamblea extraordinaria cuando así lo solicite la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia en el caso que deba resolverse sobre un Dictamen de sanción en los casos previstos por los Estatutos.
- g. Proponer la distribución de tareas y actividades de los miembros de la Coordinación.
- h. Acordar la propuesta de Orden del Día de las asambleas del CNR con los demás convocantes.
- i. Acudir a las reuniones en las que estatutariamente se requiere la presencia de la Coordinación y a todas aquellas que considere importantes para el desempeño de su función.
- j. Las demás que se desprendan de este Reglamento o acuerden el Consejo o la propia Coordinación.

**Artículo 10.-** Son funciones del Secretario de la Coordinación:

- a) Integrar la mesa de debates de las asambleas del CNR, levantar las actas con los acuerdos y entregarlas al CEN, en plazos perentorios, para los fines legales correspondientes.
- b) Elaborar las minutas de las reuniones de la Coordinación con los acuerdos tomados.
- c) Sustituir al Coordinador del CNR en sus ausencias.
- d) Llevar el archivo de la Coordinación. Para esta función, contará con el apoyo del CEN.
- e) Las demás que se desprendan de este Reglamento o acuerden el Consejo o la propia Coordinación.

**Artículo 11.-** El Vocal de la Coordinación sustituirá al Secretario en su ausencia y se encargará de las tareas que la Coordinación acuerde a partir de la propuesta de distribución de las mismas, que presente el Coordinador. Además:

- a) Integrará, como Escrutador, la Mesa de Debates en las asambleas del Consejo.
- b) Procurará la continua comunicación con los representantes sindicales.
- c) Informará al Coordinador de los asuntos relevantes.



# **REGLAMENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE REPRESENTANTES**

## **SINDICATO NACIONAL ÚNICO Y DEMOCRÁTICO DE LOS TRABAJADORES DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR**

**Artículo 12.-** En caso de separación definitiva por cualquier causa de alguno de los miembros de la Coordinación, de manera interna se recorrerán los cargos sindicales. Para cubrir la vacante resultante, el Coordinador podrá invitar a un trabajador sindicalizado, informando la designación a todos los órganos del Sinudet. El CNR deberá ratificar este nombramiento.

En el caso extremo de la ausencia total de los miembros de la Coordinación, y faltando más de tres meses para la realización del CNR ordinario, el CEN convocará a un CNR Extraordinario, para elegir a los nuevos integrantes.

### **CAPÍTULO III DEL REPRESENTANTE SINDICAL**

**Artículo 13.-** El Representante sindical es electo por la Asamblea de Trabajadores de la Unidad de Base. Es la primera línea de defensa de los derechos de los trabajadores que representa, a quienes debe rendirles cuentas en primera instancia. Es el vínculo de los trabajadores que lo eligieron con el CEN y demás órganos del Sindicato.

Los trabajadores, al elegir a su representante, analizarán su vocación sindical, su prestigio profesional y laboral, su compromiso con los derechos laborales.

**Artículo 14.-** El Representante sindical tiene las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Representar a sus compañeros ante el CNR y el CEN.
- b) Representar ante la autoridad de su unidad de trabajo (Unidad de Base) a sus compañeros y a los órganos representativos del Sindicato y acordar asuntos de su unidad que concuerden con las políticas aprobadas por aquellos órganos.
- c) Organizar a los trabajadores de su Unidad de Base.
- d) Mantener comunicación permanente con los trabajadores que representa, con la Coordinación del CNR y con el CEN, a fin de que la información que transmita sea oportuna, veraz y formativa.
- e) Informar con oportunidad al CEN de sus gestiones y actividades que realice y darle a conocer de inmediato cualquier problema que se presente en su unidad.
- f) Participar de manera directa en todos los asuntos sindicales de su Unidad de Base así como en los asuntos laborales cuando sea requerida su intervención, para tales efectos, contará con el respaldo del CEN.
- g) Intervenir en las asambleas del CNR presentando las opiniones, solicitudes y propuestas de sus representados y las propias, para así elaborar la política a seguir por el Sindicato.
- h) Desempeñar las tareas y puestos para los que haya sido electo en el seno del CNR.
- i) Informar a los trabajadores de su Unidad de Base de los resultados de las asambleas del CNR.



# **REGLAMENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE REPRESENTANTES**

## **SINDICATO NACIONAL ÚNICO Y DEMOCRÁTICO DE LOS TRABAJADORES DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR**

- j) Acatar los acuerdos de asamblea del CNR, cuidar que en sus gestiones e intervenciones se respeten los Documentos Básicos y no acordar en su área acciones que lesionen los derechos laborales individuales o colectivos.

En caso de ausencia definitiva del Representante Propietario, el Suplente asumirá este cargo. En caso de que no haya suplente, el CEN realizará una Asamblea de Trabajadores en la Unidad de Base para elegir a los nuevos representantes.

### **CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES**

**Artículo 15.-** Los representantes y los integrantes de la Coordinación tienen responsabilidad de dirigentes y en esa calidad están sujetos al escrutinio de sus representados y están obligados a salvaguardar los valores y principios del sindicalismo democrático.

**Artículo 16.-** Los representantes y los integrantes de la Coordinación se harán acreedores a las sanciones que procedan, conforme a los Estatutos, si incumplen con las responsabilidades que les confieren el presente Reglamento.

**REGLAMENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE REPRESENTANTES APROBADO EL 12 DE FEBRERO DE 2016, EN EL PLENO DEL V CONGRESO GENERAL EXTRAORDINARIO DEL SINDICATO NACIONAL ÚNICO Y DEMOCRÁTICO DE LOS TRABAJADORES DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR REALIZADO EN LA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA, PUEBLA. EN VIGOR A PARTIR DE ESTA FECHA.**